

**SECRETARIA:** Señora juez le comunico a usted, con el presente proceso ejecutivo con garantía real, que la demandada se notificó personalmente ante la secretaria del despacho, guardando silencio durante el término de traslado. Por otro lado, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo en su nota devolutiva, al despacho, indica que la radicación del oficio de embargo debe realizarse presencialmente en las oficinas de la misma, además, debe allegar el recibo original correspondiente al pago de los derechos de registro para materializar inscripción de la medida cautelar. A su despacho para su conocimiento y afines. Sírvase proveer.

**Sincelejo, 12 de febrero de 2024**

**KATYA MARÍA GONZALEZ PÉREZ**

**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre**

Sincelejo, doce (12) febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real**

**Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00591-00**

**Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

**Demandado: EVERLEDYS DEL CARMEN ZABALA ARROYO**

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, observa el despacho que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, empero, una vez revisadas las foliaturas se evidencia que no se ha inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo el embargo decretado sobre el bien hipotecado de matrícula inmobiliaria **No. 340-13571**, lo cual es indispensable para proferir auto de seguir adelante la ejecución conforme el numeral 3 del Art. 468 del C.G.P, que sintetiza lo siguiente:

*“3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.*

En vista que la accionada no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones del libelo, y la Oficina de Registro Público de Sincelejo no inscribió la medida de embargo ordenada por este despacho, comunicada el día 05 de diciembre del 2023, mediante oficio No. 1366. En consecuencia, es necesario requerir a la parte demandante para que radique presencialmente ante las oficinas de la ORIP Sincelejo el oficio de embargo del bien inmueble hipotecado y acredite el pago de las expensas correspondientes para la materialización de la misma.

Así las cosas, no es procedente dictar orden de seguir adelante con la ejecución por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, por lo que esta judicatura se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

### **RESUELVE**

**ÚNICO: REQUERIR** a la parte demandante para que radique presencialmente ante las oficinas de la ORIP de Sincelejo el oficio de embargo del bien inmueble hipotecado y acredite el pago de los derechos de registro correspondientes para la inscripción del embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Jueza